

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.--(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Circular

Terminada mi ausencia del Despacho Oficial, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Secretario General del Gobierno Civil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218 de la Ley de Régimen Local y 11 del Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 28 de mayo de 1970.—El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CIVIL

El Licenciado José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Ilmos. Sres.: Presidente, don José Alvarez Domínguez.

Magistrados: Don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

En la ciudad de Oviedo, a quinque de mayo de mil novecientos setenta. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cangas

de Onís, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 50-70), entre partes de una como demandante y apelante don José Severino González Pérez, mayor de edad, soltero, labrador, que litiga en concepto de pobre y vecino de Las Rozas de Villanueva, en el concejo de Cangas de Onís, representado ante esta Sala por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez y defendido por el Letrado don Antonio Diego Somoano y de otra como demandado y apelado don Pablo Luis Villanueva González, mayor de edad, casado, viajante y vecino de Cangas de Onís, representado por el Procurador don Jenaro Suárez Suárez y dirigido por el Letrado don Agapito Melchor Fonseca y también como demandada la Entidad Mutua-Nacional de Automóvil, domiciliada en Barcelona, representada por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre reclamación de daños y perjuicios.

Fallamos

Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación formulado por don José Severino González Pérez, contra la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de primera Instancia de Cangas de Onís, debemos confirmarla y la confirmamos, con expresa imposición al apelante de las costas del recurso. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de la demandada no comparecida.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta. El Secretario.

JUZGADOS

DE GIJON

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio de cognición número 26 de 1970, a los que se hará mención y en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veinte de mayo de mil novecientos setenta. Visto por don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez Municipal del Juzgado número uno de Gijón, el presente juicio de cognición en reclamación de diecisiete mil cuatrocientas treinta y tres pesetas promovido por la Entidad Mercantil Auto Salón, S. L., con domicilio en Gijón, representada por el Procurador don Juan Blas Larraurri Legarreta, y dirigida por el Letrado don Francisco José González, contra don José Alonso Alonso, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Lugones (Siero), en situación de rebeldía, y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Entidad Mercantil Auto Salón, S. L., contra don José Antonio Alonso Alonso, debo condenar y condeno a éste a pagar al actor la cantidad de diecisiete mil cuatrocientas treinta y tres pesetas de principal y gastos de protesto, con imposición de costas al demandado. Para la notificación de esta sentencia, cúmplase el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pudiendo solicitarse dentro del término de cinco días la notificación personal si así le conviniera a la parte actora. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. José M. de la Vega.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente en Gijón, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta.— El Secretario.

— : —

Don Severino Martínez Armada, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en ejecución de sentencia dictada en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 627/68, se acordó por S.S.^a en providencia de fecha 21 del corriente, dar vista a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y por término de tres días, al condenado en dicho juicio Juan Menguál Martí, de 32 años, soltero, mecánico, hijo de Juan y Amalia, residente en el extranjero, del importe de la tasación de costas practicada en el mismo, que asciende a la suma de mil cuatro pesetas con treinta y seis céntimos.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos expresados, expido la presente en Gijón, a 22 de mayo de mil novecientos setenta. El Secretario

— : —

Don Antonio González Michelón, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 289/70, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, testimoniados, dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez del Juzgado Municipal número dos de los de esta población los presentes autos de juicio verbal de faltas 289/70, contra el orden público por embriaguez, denunciante Adolfo García Alvarez, de cuarenta y

ocho años, casado, industrial y vecino de esta villa y denunciados Expósito Henri, de diecinueve años y Brise Alain, de igual edad que el anterior ambos marineros y con domicilio accidental en esta villa, y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo condenar y condeno a Expósito Henri y a Beisser Alain, como autores criminalmente responsables de una falta contra el orden público por embriaguez, ya definida, a la pena de doscientas cincuenta y quinientas pesetas de multa o dos y cuatro días respectivamente de arresto subsidiario en caso de impago por insolvencia y reprensión privada imponiéndoles las costas causadas en el precedimiento por mitad. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a efectos de notificación a los condenados, extiendo y firmo el presente en Gijón a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE MADRID

Edicto

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de Primera Instancia accidental del Juzgado número treinta y uno de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, penden los autos de juicio ejecutivo número 385/1969, a instancia de don Manuel Fraile Alcalde, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Madrid, Cea Bermúdez, número 29, representado por el Procurador don José Moral Lirola, contra don Antonio Martínez Baile, mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid, Concepción Arenal, número 5, 3.º, izquierda, sobre reclamación de 76.000 pesetas de principal, 416 pesetas de gastos de protesto y 20.000 pesetas para costas, en los cuales se ha acordado por providencia de esta fecha, proceder a la venta en pública y primera subasta por término de veinte días de la siguiente finca embargada al demandado:

Urbana. Departamento núm. veintisiete, o piso segundo, exterior izquierda del segundo portal del edificio número dieciocho, sito en Travesía del Cortijo, barrio del Nataho-yo, de la villa de Gijón. Es de tipo A. Ocupa una superficie construida de 61 metros 76 decímetros cuadrados y se compone de hall, cocina, estar-comedor, dos dormitorios y baño. Linda al frente, considerando éste el

de su fachada con la travesía del Cortijo; derecha con el departamento exterior derecha de su planta del tercer portal; izquierda con el departamento exterior derecha de su planta de este portal; y fondo con la caja de escalera y espacio abierto al patio central de la derecha de este portal, al que tiene luces y vistas. Le corresponde con relación al valor total del inmueble la cuota de participación en los elementos comunes de 0,998 milésimas por ciento. Inscrito en el Registro de la Propiedad, de Gijón, como finca número 6.176 de la Sección segunda, folio 193, del libro 753 del Ayuntamiento de Gijón, inscripción tercera. Valorada en la cantidad de ciento ochenta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dos de julio del corriente año a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma el precio de tasación indicado; haciendo constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en este Juzgado o acreditar haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho tipo sin cuyo requisito no serán admitidos y que las cargas anteriores y preferentes a la del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado el señor Juez Municipal del Juzgado número dos de esta capital, en juicio verbal de faltas número 272 del corriente año, que se sigue en este Juzgado por hurto, siendo perjudicadas María Luisa Lastra Trabadelo y otras, y denunciado Fernando Pasión Fernández, se cita a medio de la presente a la propietaria de una cartera-billetero de señora sustraído en la Sala de Fiestas "Ritmo-Club", de esta capital y cuyos datos de filiación y vecindad se desconocen, a fin de que el día dos de junio próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal (sito en la calle Quintana, 7), con todos los medios de prueba que intente yalarse, al objeto de asistir al correspondiente juicio de faltas, apereciéndola que de no comparecer sin alegar ni justificar justa causa para dejar de hacerlo incurrirá en las penas que señala la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación en forma a dicha perjudicada y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Oviedo, a quince de mayo de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE PRAVIA

Edicto

Don Luis Casielles Galán, Juez Comarcal de Pravia (Oviedo).

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en juicio verbal civil sobre servidumbre de paso, que se sigue en este Juzgado a demanda que promovió el Procurador de los Tribunales don Víctor Llanes Menéndez, en nombre y representación de don Angel García Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Peñaullán-Pravia, contra los herederos de don Cándido Areces Aguirre, vecino que fue de Peñaullán, y los de don José Antonio Suárez Fernández, vecino que fue también de Peñaullán, o contra cualesquiera otra persona desconocida e incierta que pudiera tener algún derecho en las herencias de los antriores, o interés en las mismas, se les cita, por medio del presente para que el día tres de julio a las once treinta horas, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal, con el fin de celebrar el correspondiente juicio, con el apercibimiento que de no comparecer serán declarados en rebeldía.

Y para que conste y sirva de citación a los expresados y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presente en Pravia a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE SIERO

Cédula de requerimiento

Se requiere al penado Manuel Ferreira Gallego, domiciliado ultimamente en Carbayín, cuyo actual paradero se desconoce para que haga efectiva a la ofendida María de los Dolores Roiz Crespo la cantidad de 10.000 pesetas, en concepto de dota, a que fue condenado en sentencia recaída en el sumario número 87 de 1968 por raptó.

Pola de Siero, 19 de mayo de 1970.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE OVIEDO

Cédula de citación

Por la presente se cita a Dolores Cueto Espina, propietaria de un almacén de frutas sito en Ovie-

do, calle Campomanes, 14-6.º y actualmente en ignorado paradero, para que el día cuatro de junio y hora de las 11 de la mañana, comparezca ante esta Magistratura a la celebración de los actos acordado en el juicio verbal seguido a instancia de María del Carmen Menéndez Menéndez en reclamación por despido, advirtiéndole que tiene a su disposición en esta Magistratura una copia de demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para que así conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación a fin de que sirva de citación en forma legal a Dolores Cueto Espina ausente en ignorado paradero, firmo en Oviedo, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edicto

En cumplimiento del art. 288 de la Ley de Régimen Local, en el Negociado Administrativo de Vías y Obras provinciales se halla de manifiesto al público el proyecto de construcción del C. V. de Pola de Lena a Oviedo a Vegalencia, por plazo de quince días y para presentación de reclamaciones en el plazo de otros quince.

Oviedo, 25 de mayo de 1970.—El Presidente: José López-Muñiz.—El Secretario: Ignacio Medrano.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Convenios Colectivos.

Exp.: 38/70.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical del grupo "Fabricantes de chocolates", de esta provincia, y su personal, suscrito el 22 de abril de 1970; y

Resultando: Que con fecha 14 de mayo de 1970, tuvo entrada en esta Delegación, escrito del Delegado Provincial de Sindicatos, al que se acompañaba el texto literal del referido convenio, en el que se hacía constar de manera expresa que las normas del mismo no tendrían repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente pa-

ra resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenio Colectivo, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre, por la que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación acuerda:

Primero.—Aprobar el convenio Colectivo Sindical del grupo "Fabricantes de chocolates", de esta provincia, y su personal, suscrito en 22 de abril de 1970.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar, que contra la presente resolución, no cabe recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 15 de mayo de 1970.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE FABRICANTES DE CHOCOLATES, DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

En la Casa Sindical de Oviedo, a veintidós de abril de mil novecientos setenta, reunida la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de fabricantes de chocolates, de la provincia de Oviedo, presidida por don Carlos Hidalgo Schuman, profesor de la Escuela Social, e integrada por los Vocales don Fernando Moreno Valbuena, don José Juan Suárez Martínez, don Víctor Fernández García-Jove, don Francisco Pañeda Quirós, don Manuel Lavona Heriva y doña Visitación Díaz García, en representación de las empresas, y don Tomás Ojanguren Cabal, don Eloy Menéndez López, don Cristóbal Picón Torralba, don José

Alba Inchausti, don Eusebio Iglesias Suárez y don Abraham Muñiz González, en representación de los trabajadores, y actuando como Asesor don Félix Márquez Argüelles, y como Secretario don José Merino Carruébano, y por manifestación de voluntad mayoritaria de las partes, y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

CAPITULO I

Artículo 1.º Objeto.—Este Convenio Colectivo Sindical regula las condiciones de trabajo entre las empresas dedicadas a la elaboración de chocolates, tanto de lujo como de fórmulas corrientes, en la provincia de Oviedo, y el personal a su servicio, procurando, a través de un régimen de relaciones laborales, la lealtad y asistencia recíprocas y en beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad laboral.

Art. 2.º Extensión.—Afecta el presente Convenio a todos los trabajadores que presten sus servicios en las fábricas de chocolates, incluso las dedicadas a la elaboración de bombones y caramelos, sin más excepciones que las comprendidas en el artículo séptimo de la vigente Ley de contrato de Trabajo.

Art. 3.º Plazo de vigencia.—El Convenio, una vez aprobado por la Autoridad Laboral, retrotraerá sus efectos al 1.º de enero del año en curso y regirá hasta al 31 de diciembre de mil novecientos setenta.

Art. 4.º Prórrogas.—Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal, su resolución, con una antelación, al menos de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Art. 5.º Jornada de trabajo.—La jornada del personal técnico, subalterno y obrero, será de cuarenta y seis horas semanales y la del personal administrativo y mercantil, de cuarenta horas semanales.

La jornada se distribuirá de forma que el personal tenga libre de las catorce a las veinticuatro horas, todos los sábados del año.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre, el personal disfrutará de jornada continuada, para que tenga libre de las quince

a las veinticuatro de cada día, si bien para los administrativos mediante rotación habrá de establecerse de lunes a viernes, un servicio de guardia con uno de ellos y con jornada partida.

Art. 6.º Fiestas.—Todos los días festivos del año, según la legislación laboral tendrán el carácter de abonables y no recuperables.

Art. 7.º Vacaciones.—La vacación anual del personal técnico, administrativo y mercantil, será de veinte días laborables ininterrumpidos y la del personal subalterno y obrero, será de veinte días naturales consecutivos.

CAPITULO III

Art. 8.º Rendimiento y eficiencia.—Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con correcta eficiencia.

Se considera rendimiento mínimo admisible, el equivalente a sesenta puntos Bedaux.

Se considera eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o servicio prestado.

CAPITULO IV

Art. 9.º Salarios mínimos.—El trabajador por jornada completa, percibirá el salario que corresponda a su categoría profesional, de acuerdo con la tabla siguiente:

Escalones, categorías, pesetas día.	
1.º Titulados superiores, 255.	
2.º Titulados medios, (graduados sociales, peritos industriales, profesores mercantiles, etc.) 222.	
3.º Jefes administrativos de ventas y encargados generales, 211.	
4.º Maestros, 200.	
5.º Oficiales administrativos, viajantes y corredores de plaza, 173.	
6.º Encargado de sección 145.	
7.º Oficiales de oficio y choferes, 136.	
8.º Auxiliares administrativos, 130.	
9.º Ayudante de oficio y subalternos, 120.	
10.º Envolvedoras, 118.	
11.º Peones y mujeres de limpieza, 116.	
12.º Aprendices de 16 y 17 años, aspirante de 16 y 17 años, pinches de 16 y 17 años, recadistas de 16 y 17 años, 76.	
13.º Aprendices de 14 y 15 años, aspirantes de 14 y 15 años, pinches de 14 y 15 años, recadistas de 14 y 16 años, 50.	

Estos salarios mínimos se percibirán en domingos y días de fiesta, y en ausencias con derecho a retribución.

ta, y en ausencias con derecho a retribución.

Art. 10.º Antigüedad.—A efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta la antigüedad en la Empresa, abonándose, para todas las categorías profesionales, de acuerdo con la siguiente Escala:

Años de servicio	Pesetas día
2	2
4	4
6	8
8	12
10	22
12	26
14	32
16	38
18	45
20	51
22	55
24	59

Art. 11 Gratificación de "18 de Julio".—El importe de la paga de "18 de julio", será el de treinta días de salario mínimo y antigüedad de este Convenio o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Artículo 12.—Gratificación de "Navidad".—El importe de la paga de "Navidad", será el de treinta días del salario mínimo y antigüedad de este Convenio o la parte proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 13 Beneficios.—El importe anual de la paga de participación en beneficios de cada trabajador, será el de veinticuatro días de salario mínimo y antigüedad de este Convenio, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el año natural, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 14 Vacaciones.—Las vacaciones anuales serán retribuidas con el salario mínimo y antigüedad de este Convenio, que disfrute el trabajador en el momento de su comienzo.

Art. 15.º Trabajos de categoría superior.—El trabajador que circunstancialmente fuera destinado a realizar trabajos de categoría superior a la suya percibirá la remuneración correspondiente a la categoría que desempeñe.

Art. 16.º Trabajos de categoría inferior.—El trabajador que circunstancialmente fuera destinado a prestar trabajos de categoría inferior a la suya, continuará percibiendo su propia remuneración.

Art. 17. Horas extraordinarias. El importe de cada hora extraordinaria que realice el trabajador será el que corresponda al escalón en el que figure su categoría profesional, de los que se señalan:

Escalones	Pesetas
1	63
2	55
3	51
4	47
5	43
6	39
7	35
8	33
9	29
10	27
11	25
12	21
13	15

Art. 18. Quebranto de moneda. El personal, cualquiera que fuere su categoría, cuando habitualmente realice funciones de cobros, percibirá en concepto de quebranto de moneda la cantidad de trescientas pesetas mensuales.

Art. 19. Incapacidad laboral transitoria.—El trabajador, en los casos de incapacidad laboral transitoria, por día de la misma, percibirá, con cargo a la empresa, durante un año como máximo, la diferencia existente entre su salario mínimo y antigüedad y la prestación económica que perciba de la Seguridad Social por tal contingencia.

Art. 20. Sustitución y compensación de retribuciones.—Las remuneraciones establecidas en este capítulo, sustituyen y compensan, en su conjunto a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial, que viniera devengado el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, ya lo fueran por virtud de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Chocolates y disposiciones laborales concordantes, Reglamento de Régimen interior de la empresa, pacto individual, Convenio Colectivo anterior, o por concesión graciable de la empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

CAPITULO V

Art. 21. Prendas de trabajo.—Las empresas facilitarán al personal masculino, dos monos, dos mandiles, dos paños y un gorro. Y al personal femenino, dos batas,

dos mandiles, dos paños y una cofia. Estas prendas en cuanto se refiere al personal obrero, y para el resto del personal, una americana al año.

Dichas prendas se considerarán en calidad de depósito, estando a cargo de los trabajadores la conservación de la misma.

CAPITULO VI

Art. 22. Cláusula especial.—La Comisión Deliberadora entiende que la aplicación de los acuerdos de este Convenio, no significa aumento de precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de fabricantes de chocolates de la provincia de Oviedo, lo firman conmigo, el Sr. Presidente, Asesor y Vocales representantes legales de ambas partes de lo que yo, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Miguel Martínez Arias, vecino de Cornellana, término municipal de Salas (Oviedo), en nombre propio y en el de su esposa doña María de los Angeles González Llana, solicita la inscripción en los Registros Especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utilizan del río Nonaya, en el punto llamado Ricabo, en Vega de los Paredos, de la parroquia de Cornellana, del indicado término municipal de Salas, con destino al riego de una finca denominada Corocharco, Vega Xixón o Puerta Vachera, de una superficie de 140 áreas, y al accionamiento de un molino harinero de un molar, situado en dicha finca.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Salas, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, calle de Asturias, número 8-1.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee, y en la expresada Alcaldía de Salas.

Oviedo, 13 de mayo de 1970.—El Comisario Jefe, A. Dañobeitia Olondris.

— : —

Don Primitivo Tomás Alvarez, solicita autorización para ejecutar un puente sobre el río Candín, en tér-

minos de Campanal, parroquia de Turiellos, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo)

El puente se ejecutará a la altura del Km. 2 de la carretera de La Felguera a Tuilla, y estará formado por una losa de hormigón armado de 8 m. de luz, 0,48 m. de canto y 4 m. de ancho, que se apoya sobre dos estribos de hormigón de 1,50 metros de altura.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Langreo, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle de Asturias, número 8-1.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y el proyecto de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 14 de mayo de 1970.—El Comisario Jefe, A. Dañobeitia Olondris.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CABRALES

Edicto

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto Ordinario y Cuenta de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento del ejercicio de 1969, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Cabrales, a 23 de mayo de 1970.—El Alcalde.

DE GIJON

Anuncio

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público, en la

Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, el expediente de imposición de contribuciones especiales por obras de "capa de rodadura en la calle Adosinda y 18 más de esta población", conforme al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 15 de febrero de 1969, pudiendo los interesados formular reclamaciones contra dicho expediente, ante este Ayuntamiento, durante el indicado plazo y los ocho días siguientes, al amparo del artículo 40 del referido Reglamento.

Consistoriales de Gijón, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta.—El Alcalde.

DE MUROS DE NALON

Anuncio

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público, durante ocho días, a efectos de reclamaciones, el Pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para adquisición de un camión para el servicio de limpieza de este Ayuntamiento.

Muros del Nalón, 25 de mayo de 1970.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES DE AVILES

Edicto

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del apartado 2.º del Reglamento de Régimen interior de los Colegios Oficiales de Agentes Comerciales de España, la Junta de Gobierno de éste de Avilés, ha acordado registrar la baja, en su censo, caso de que no haga efectivas las cuotas colegiales que adeuda en número superior a doce mensualidades, dentro del plazo de 30 días, contados desde el 31 del presente mes de mayo, al Agente Comercial inscrito en este Organismo don Arturo Mastache Sans, natural de Ponferrada (León), residiendo actualmente en Avilés, Avenida de Fernández Balsera, número 40.

Lo que se hace público para general conocimiento y del propio interesado con la advertencia de que este acuerdo definitivo de baja supone la inhabilitación absoluta para el ejercicio de la profesión, y la anulación de su respectivo carnet de indentidad profesional.

Avilés, 20 de mayo de 1970.—La Junta de Gobierno.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo